

**ACTA N° 407 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,  
CELEBRADA EL 10 NOVIEMBRE DE 2016  
"Año del Fomento de la Vivienda"**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Treinta horas de la mañana (09:30 a.m.) del **JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **DR. WINSTON SANTOS**, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, **DRA. MERCEDES RODRÍGUEZ SILVER**, Viceministra de Salud Pública; **DRA. CARMEN VENTURA**, Sub Directora del IDSS; **LIC. ANATALIO AQUINO**, Sub Director del INAVI; **DRA. MERY HERNÁNDEZ**, Suplente Representante del CMD; **DR. RAMÓN ANT. INOA INIRIO** y **LIC. CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **SR. TOMÁS CHERY MOREL**, **ING. JORGE ALB. SANTANA SUERO** y **SR. PRÓSPERO DAVANCE JUAN**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LICDA. HINGINIA CIPRIÁN**, Suplente Representante del Sector Laboral; **LIC. EDWIN ENRIQUE PÉREZMELLA IRIZARRY** y **LICDA. TERESA MÁRTEZ MELO**, Titular y Suplente Representantes de los Demás Técnicos de la Salud; **LIC. VIRGILIO LEBRÓN URBÁEZ** y **LICDA. ARACELIS DE SALAS**, Titular y Suplente Representantes de los Gremios de Enfermería; **ING. CELESTE GRULLÓN CHALJUB** y **LIC. FELIPE ENMANUEL DÍAZ SOTO**, Titular y Suplente Representantes de los Profesionales y Técnicos; **LICDA. EUNICE ANTONIA PINALES** y **LIC. FRANCISCO GUERRERO SORIANO**, Titular y Suplente Representantes de la Microempresa; **LIC. ORLANDO MERCEDES PIÑA** y **LICDA. KENIA NADAL CELEDONIO**, Titular y Suplente Representantes de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; y el **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS y Secretario del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU** y **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; y presentaron excusas los señores: **LIC. JOSÉ RAMÓN FADUL**, **DRA. ALTAGRACIA GUZMÁN MARCELINO**, **DR. CESAR MELLA MEJÍAS**, **LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ**, **DR. WALDO ARIEL SUERO**, **LICDA. DARYS ESTRELLA**, **LICDA. RAYVELIS ROA RODRÍGUEZ** y **DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD**.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, dio apertura a la Sesión Ordinaria No. 407 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

**AGENDA**

- 1) Aprobación del Orden del Día
- 2) Aprobación del Acta No. 401, correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebradas los días 5 y 8 de agosto. **(Resolutivo)**

- 3) Juramentación de los Representantes ante el CNSS del Sector de la Microempresa: Licda. Eunice Antonia Pinales (Titular); y Lic. Francisco Guerrero Soriano (Suplente). **(Informativo)**
- 4) Informe de la Comisiones Permanentes y Especiales:
- Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**
  - Informe Comisión Especial Resol. No. 400-05, caso "Ana Nereyda Rodríguez". **(Resolutivo)**
  - Informe Comisión Especial Resol. No. 362-03: Ficisa Motors, S. A. **(Resolutivo)**
  - Informe Comisión Especial Resol. No. 367-04: Convenio 102 de la OIT. **(Resolutivo)**
- 5) Recursos de Apelación interpuestos por:
- Las ARS: Universal, Primera, Palic Salud, Servicios de Iguales Médicas Dr. Abel González (Simag), Monumental, Dr. Yunen y Constitución, contra la Resolución Administrativa No. 00206-2016 de la SISALRIL d/f 17/10/16, que regula los documentos requeridos para la afiliación y desafiliación de los dependientes directos y adicionales. **(Resolutivo)**
  - Asociación de Iguales Médicas y Administradoras de Riesgos de Salud, Inc. (ADIMARS) contra la Resolución Administrativa No. 00206-2016 de la SISALRIL d/f 17/10/16, que regula los documentos requeridos para la afiliación y desafiliación de los dependientes directos y adicionales. **(Resolutivo)**
  - La empresa ROBYSA, S.R.L. contra la Comunicación de la TSS No. DSA-TSS-2016-4324 d/f 13/09/16, sobre la solicitud de cancelación de la Notificación de Auditoría No. 0720-1315-1870-7430, por concepto de vacaciones no reportadas. **(Resolutivo)**
- 6) Norma que regula la Situación de Aquellas Personas de Nacionalidad Extranjera, que han cotizado al Sistema Dominicano de Pensiones y emigran de República Dominicana antes de la edad de retiro. Comunicación de SIPEN No. DS-145. **(Resolutivo)**
- 7) Turnos Libres.

Desarrollo de Agenda

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, dio inicio a la Sesión Ordinaria 407, después de haber sido comprobado el quórum reglamentario.

Vamos con la aprobación del orden del día, donde hacemos la propuesta de tener una sesión extraordinaria, inmediatamente concluya esta sesión ordinaria, a los fines de conocer el informe de la Comisión Especial de Estancias Infantiles, que no fue incluido en la agenda de la sesión de hoy porque no se había llegado a un consenso, pero en virtud de que tenemos un acuerdo en cuanto a los términos de referencia, que deben aprobarse antes del 17 de mes en curso, y

la próxima sesión ordinaria sería el 24, por consiguiente considero sería conveniente conocerlo hoy en una extraordinaria.

El **Consejero Ramón Antonio Inoa Inirio**, manifestó que sería mejor que se conociera en una extraordinaria, pero dentro de un par de días porque hay personas que no conocen la propuesta de la comisión.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, entonces vamos a dejarlo para el final, así decidimos qué día sería conveniente, y convocamos dicha sesión extraordinaria.

También solicitar incluir en el punto 5: "Recursos de Apelación", el Recurso de Apelación de ADIMARS vs SISALRIL, con relación a la integralidad, que es exactamente igual al de las ARS contra la SISALRIL que estamos pendiente de conocer en el día de hoy; a los fines que sea enviado a la misma comisión, para que no quede para una próxima sesión.

No habiendo más observaciones, procedió a someter a votación la agenda del día, con los cambios sugeridos. Aprobada.

En cuanto a los turnos libres, fueron solicitados por: el Sr. Próspero Davance Juan y el Lic. Rafael Pérez Modesto.

## 2) **Aprobación del Acta No. 401, correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebradas los días 5 y 8 de agosto. (Resolutivo)**

El **Consejero Próspero Davance Juan**, tengo una observación, y tiene que ver con que en la primera página del acta aparece que el Dr. Ramón Antonio Inoa, estuvo ausente. Sin embargo, el Consejero que más intervenciones tuvo en esas reuniones, fue precisamente él; por lo que entiendo que deben verificar eso, y hacer las rectificaciones de lugar.

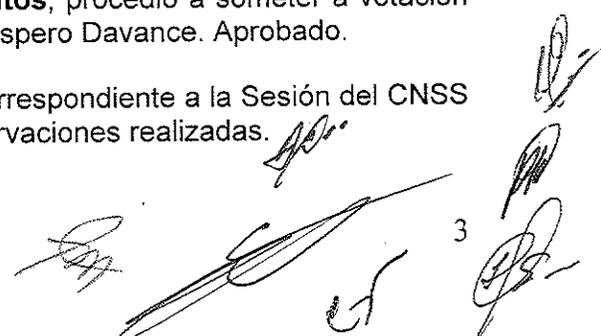
El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, entiendo que puede ser que como el acta corresponde a dos reuniones, de los días 5 y 8 de agosto, puede ser que el Dr. Inoa haya participado en una y en la otra no, pero correspondería entonces, hacer la salvedad.

El **Consejero Ramón Antonio Inoa Inirio**, manifestó que eso se puede aclarar revisando la lista de asistencia de ambos días porque yo no he faltado.

El **Consejero Próspero Davance Juan**, es que él participó en ambas sesiones, y por suerte me fui con él porque estaba muy enfermo.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, procedió a someter a votación el acta, con la observación presentada por el Consejero Próspero Davance. Aprobado.

**Resolución No. 407-01:** Se aprueban las Acta No. 401, correspondiente a la Sesión del CNSS celebrada en fechas 5 y 8 de agosto del 2016, con las observaciones realizadas.



3) **Juramentación de los Representantes ante el CNSS del Sector de la Microempresa: Licda. Eunice Antonia Pinales (Titular); y Lic. Francisco Guerrero Soriano (Suplente). (Informativo)**

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, procedió con la juramentación de los representantes de la Microempresa, los Sres: Licda. Eunice Antonia Pinales (Titular); y Lic. Francisco Guerrero Soriano (Suplente). Sean bienvenidos a este Consejo.

El **Consejero Francisco Guerrero Soriano**, saludos a todos los Miembros de este Consejo, y a los demás funcionarios del Sistema Dominicano de la Seguridad Social. Es un honor para la Lic. Eunice Espinales y para mí, ser juramentados en representación de la Microempresa, y venimos con el firme propósito, junto a los demás miembros de este Consejo, de aportar nuestro granito de arena al desarrollo del SDSS.

En tal sentido, entre los puntos que buscamos que sean desarrollados se encuentran:

- Los intereses y moras de las deudas de la Tesorería de la Seguridad Social.
- Las cotizaciones de la Seguridad Social para las Mipymes, es igual para las grandes empresas, cuando una micro empresa se atrasa en el pago, al tercer mes hay que pagar con intereses y mora, la misma cantidad que una cotización normal, lo cual se convierte en una retransa para mantener la formalidad de nuestro sector.
- La cobertura de salud para pensionados porque actualmente los pensionados por vejez no cuentan con el Seguro Nacional de Salud, lo que significa la mayor inequidad social porque cuando más se necesita dicha cobertura es precisamente en la adultez.
- El Plan Básico de Salud y las maniobras que hacen las ARS para negar los beneficios a los afiliados, no es posible que mientras las ARS enriquecen con los recursos de los trabajadores, estos a su vez buscan todo tipo de artimañas y subterfugios, para negar la cobertura de salud a los trabajadores.
- Las grandes ganancias de las AFP. Diferentes sectores concentran la totalidad de los fondos generados por las pensiones de los aportantes, lo que les genera también grandes beneficios. Sin embargo, más del 90% según estudios estadísticos realizados, de por qué las empresas son microempresas, pero todavía por las reglamentaciones que están pendientes de aprobación, no es posible acceder a estos fondos, por lo que, entendemos que debemos buscar en lo inmediato, desde este Consejo, mecanismos que permitan a las microempresas acceder a estos fondos. La Ley No. 189-11 sobre Desarrollo de Mercado Hipotecario y de Fidecomiso prevé el uso de fondos de pensiones para impulsar el mercado inmobiliario, lo que permitiría que cientos de microempresarios puedan desarrollar sus propios proyectos inmobiliarios, y además de dotar de viviendas sociales a los trabajadores de la construcción.
- Por último, tenemos el tema de la doble cotización, para las Mipymes de la construcción, es inconcebible el hecho que las microempresas de la construcción estén cotizando regularmente a la Seguridad Social, y que además tengan que

pagar otros fondos de pensiones paralelos, por lo que estas empresas están cotizando doblemente para un mismo servicio, ya que el Sistema Dominicano de Seguridad Social garantiza para sus afiliados esta doble cotización. Además de ser un obstáculo para la formalidad de las Mipymes, encárese el costo de las viviendas, lo que dificulta aún más poder reducir el déficit fiscal habitacional, esto sin mencionar algunos de los fondos de pensión en operación, donde el 50% de los recaudados no van en beneficio de los trabajadores y de las 50 pensiones que generan, sino que son dedicados en usos discrecionales de la directiva que administra estos fondos.

4) **Informe de la Comisiones Permanentes y Especiales:**

- Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, procedió a dar lectura al informe de la comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta. (Ver documento anexo)

**Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010:** Vencimiento Certificados Financieros según comunicación No. TSS-2016-5389 d/f 01/11/16.

**Desarrollo**

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero, informó vía comunicación No. 2016-5389, el vencimiento de tres (3) instrumentos de inversión por 303 Millones 566 Mil 268 pesos con 33/100 (RD\$303,566,268.33) y un disponible de fondos nuevos de 10 Millones después de la dispersión de octubre. A continuación el detalle:

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
Banco de Reservas	402-01-314-0000567-4	9.20%	30/10/2016	100,000,000.00
United Capital Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	9.85%	31/10/2016	99,929,947.33
Banco de Reservas	402-01-314-000522.4	9.37%	02/11/2016	103,636,321.00
Subtotal Disponible en Certificados por vencer				303,566,268.33
Fondos disponibles después de dispersión octubre 2016				10,000,000.00
Total disponible para invertir				313,566,268.33

Handwritten notes on the left margin: "U.S.N.", "ke", and other illegible scribbles.

Handwritten notes on the right margin: "J.P.", "A.S.", and other illegible scribbles.

Handwritten notes on the right margin: "W.B.M.", "M.B.S.", and other illegible scribbles.

Handwritten signatures and initials at the bottom right, including "P.M.", "5", and other illegible marks.

Las propuestas de la Banca Múltiple para estas inversiones presentadas en la comunicación No. 2016-5389 son las siguientes:

Entidad	Plazo en días							
	30	60	90	120	150	180	360	720
Banco Popular	11,00%	11,00%	11,00%	11,50%	9,35%	10,00%	9,50%	-
Banco de Reservas	11,30%	-	11,65%	11,15%	11,10%	11,00%	-	-
Banco BHD León	9,45%	9,50%	9,55%	9,60%	9,45%	9,50%	9,50%	9,20%
Banco del Progreso	8,50%	9,50%	9,50%	7,75%	-	7,75%	8,05%	-
Asoc. Popular	10,50%	10,50%	10,50%	10,50%	10,50%	10,50%	10,50%	10,00%

También se recibieron propuestas para compra de títulos de inversión del Banco Central:

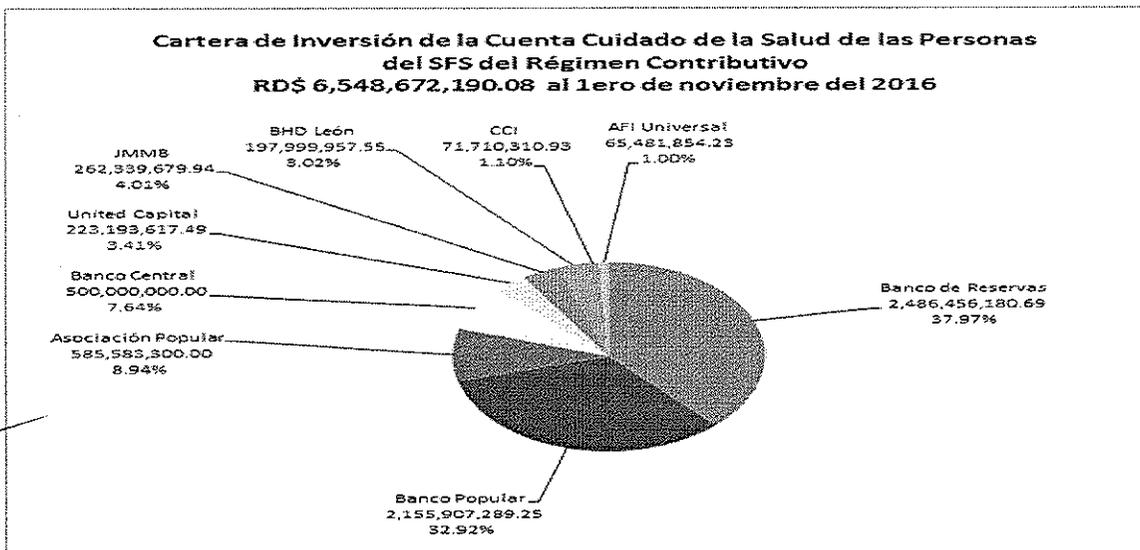
Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Des cuenta)
Inversiones Popular	30/03/2018	9,40%	14,50%	92,000,000.00	99,151,602.57	7,151,602.57	1,132,986.30	106,5419%	6,018,616.27
Inversiones Popular	13/07/2018	9,50%	15,50%	88,000,000.00	100,142,701.17	12,142,701.17	4,099,453.55	109,1400%	8,043,247.62
Inversiones Popular	05/04/2019	9,75%	12,00%	98,000,000.00	103,558,186.83	5,558,186.83	934,356.16	104,7181%	4,623,830.67
Inversiones Popular	20/01/2022	10,85%	12,00%	96,000,000.00	103,611,779.49	7,611,779.49	3,336,393.44	104,4535%	4,275,386.05

Adicionalmente se recibieron propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPOS), las cuales se detallan a continuación:

Entidad	Plazos en días							
	30	60	90	120	150	180	360	720
CCI	9.25%	9.25%	9.37%	9.37%	9.40%	9.50%	9.60%	-
ALPHA	9.10%	9.10%	9.60%	9.85%	9.85%	9.85%	9.65%	9.55%
BHD LEON	8.75%	8.75%	8.50%	-	-	-	-	-
UNITED CAPITAL	-	-	9.90%	10.10%	-	10.25%	10.35%	-
JMMB	-	-	-	10.25%	10.00%	-	-	-

Luego de analizar las diversas propuestas, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir 200 Millones de pesos (RD\$200,000,000.00) en el Banco de Reservas a una tasa de interés anual de 11.65% y plazo de 90 días; 115 Millones de pesos (RD\$115,000,000.00) en el Banco Popular a una tasa de interés anual de 11.50% y plazo de 120 días. La suma requerida para completar los 315 Millones será completada por la TSS con recursos provenientes del mismo fondo.

Como resultado de la inversión aprobada, la cartera de inversiones de la Cuenta Cuidado de la Salud queda en 6 mil 548 millones 672 mil 190 pesos con 08/100 (RD\$6,548,672,190.08), es decir 11 millones 433 mil 367 pesos con 46/100 (RD\$11,433,367.46) más que el 24 de octubre, distribuidos de la siguiente manera:



- Informe Comisión Especial Resol. No. 400-05, caso "Ana Nereyda Rodríguez". (Resolutivo)

La **Consejera Mercedes Rodríguez Silver**, sobre este recurso que fue conocido por la Comisión Especial, y con una alegre coincidencia de la Comisión de Salud, que estaban en ese momento reunidos, leímos un desistimiento, por lo que, ya no era necesario hacer una discusión por acuerdo de paz.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la parte in fine del informe de la Comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta. (Ver documento anexo)

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se **ACOGE** el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 12 de agosto del 2016, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL DJ/DARC No. 052353 emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 20 de julio del 2016, por haberle otorgado la cobertura del medicamento Abraxane, cuyo principio activo es la Paclitaxel, garantizándole la atención integral a la afiliada **Ana Nereyda Rodríguez**, con diagnóstico de Tumor Carcinoide Neuroendocrino (Cáncer), en cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02 d/f 29/10/2015.

**SEGUNDO:** Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

**TERCERO:** Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, sometió a votación la propuesta de la comisión. Aprobado.

**Resolución No. 407-02:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día 10 del mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dra. Mercedes Rodríguez, Dr. César Mella, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha,

Dr. Ramón Antonio Inoa Inirio, Licda. Darys Estrella, Lic. Carlos Rodríguez Álvarez, Licda. Rayvelis Roa, Sr. Tomás Chery Mora, Sr. Próspero Davance Juan, Ing. Jorge Alb. Santana Suero, Licda. Higinia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Lic. Edwin Enrique Pérezmella Irizarry, Licda. Teresa Mártez Melo, Dr. Waldo Suero, Dra. Mery Hernández, Lic. Virgilio Lebrón Urbáez, Licda. Aracelis de Salas Alcántara, Ing. Celeste Grullón Chaljub, Lic. Felipe E. Díaz Soto, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Licda. Eunice A. Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano.

**CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN** recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 26 de julio del 2016, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-24-00560-4, con su domicilio ubicado en la Ave. Winston Churchill No. 1100, Torre Seguros Universal, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Gerente General la señora **Zhaira Ylonka Guadamar Abréu**, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los **Licdos. Reynaldo Ramos Morel, Incegrid R. Vidal Ricourt y Eduardo Ramos E.**, provistos de las Cédulas de Identidad y Electoral números 001-0108741-9, 001-1723141-5 y 001-1864121-6, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en común en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación SISALRIL DJ/DARC No. 052353, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 20 de Julio del 2016, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento "Abraxame" a la afiliada **Ana Nereyda Rodríguez**.

**VISTA:** La documentación que compone el presente expediente.

**RESULTA:** Que mediante la comunicación **SISALRIL DJ/DARC No. 052353**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, "otorgar la cobertura del medicamento "Abraxane", cuyo principio activo es la Paclitaxel, para garantizar la atención integral de la afiliada **Ana Nereyda Rodríguez**, por cursar con diagnóstico de "Tumor Carcinoide Neuroendocrino (Cáncer), por encontrarse éste en el Grupo 9 del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02 d/f 29/10/2015".

**RESULTA:** Que al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS UNIVERSAL** en fecha 26/07/2016 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la comunicación precedentemente indicada.

**RESULTA:** Que mediante la **Resolución marcada con el No. 400-05 de fecha 4 de agosto del 2016**, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL, a través de sus abogados constituidos en contra de la comunicación SISALRIL

DJ/DARC No. 052353, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en fecha 20 de Julio del 2016.

**RESULTA:** Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, mediante la Comunicación No 1059 de fecha 05 de agosto del 2016, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

**RESULTA:** Que en fecha 12 de agosto del 2016, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL** contra la comunicación **SISALRIL DJ-DARC No. 052353**, de fecha 20/07/2016.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:**

**CONSIDERANDO 1:** Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"**

**CONSIDERANDO 2:** Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación **SISALRIL DJ/DARC No. 052353**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 20 de Julio del 2016, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento "Abraxane", para garantizar la atención integral de la afiliada **Ana Nereyda Rodríguez**, con diagnóstico de "Tumor Carcinoide Neuroendocrino (Cáncer), por entender que dicha cobertura no estaba contemplada en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS.

**CONSIDERANDO 3:** Que posteriormente, en fecha 12 de agosto del 2016, la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S.A., (ARS UNIVERSAL)**, a través de sus abogados apoderados, depositó en el CNSS una instancia de formal **Desistimiento del presente Recurso de Apelación**, interpuesto contra la citada comunicación **SISALRIL DJ/DARC No. 052353**, ya que la cobertura del medicamento fue otorgado por la **ARS UNIVERSAL** en favor de la afiliada **Ana Nereyda Rodríguez**.

**CONSIDERANDO 4:** Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

**CONSIDERANDO 5:** Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: "El desistimiento

se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)"

**CONSIDERANDO 6:** Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

**CONSIDERANDO 7:** Que al otorgar la **ARS UNIVERSAL** la cobertura solicitada por la afiliada **Ana Nereyda Rodríguez** y posteriormente, desestimar el presente Recurso de Apelación queda establecido que para los procedimientos de Enfermedades de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad, el medicamento Abraxane, cuyo principio activo es la Paclitaxel se encuentra incluido en el Grupo 9 del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, para garantizar la atención integral de los afiliados, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02 d/f 29/10/2015.

**CONSIDERANDO 8:** Que por efecto del Desistimiento notificado por la **ARS UNIVERSAL**, en fecha 12 de agosto del 2016, ha desaparecido la causa generadora del presente Recurso de Apelación interpuesto por la citada ARS contra la comunicación de la SISALRIL DJ/DARC No. 052353, de fecha 20 de julio del 2016, por lo que, el CNSS acoge el Desistimiento realizado por la referida ARS, por los motivos antes expuestos.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se **ACOGE** el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 12 de agosto del 2016, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL DJ/DARC No. 052353 emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 20 de julio del 2016, por haberle otorgado la cobertura del medicamento Abraxane, cuyo principio activo es la Paclitaxel, garantizándole la atención integral a la afiliada **Ana Nereyda Rodríguez**, con diagnóstico de Tumor Carcinoide Neuroendocrino (Cáncer), en cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02 d/f 29/10/2015.

**SEGUNDO:** Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

**TERCERO:** Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

- Informe Comisión Especial Resol. No. 362-03: Ficisa Motors, S. A. (Resolutivo)

El **Consejero Anatalio Aquino**, explicó que este Recurso de Apelación es por la notificación de pago que le hiciera la TSS a la empresa Ficisa Motors, a raíz de una inspección realizada a la misma, y que determinó que durante los períodos comprendidos entre julio del 2009 a julio del 2013, o sea, cuatro (4) años, esta empresa no cargó en su sistema, para fines de que sea generada la factura de los pagos correspondientes a vacaciones de sus empleados. Después de las verificaciones realizadas, y de escuchar las partes, la comisión tomó la decisión que está contenida en el informe.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la parte in fine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta. (Ver documento anexo)

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación incoado por la empresa **FICISA MOTORS, S.R.L.**, por intermedio de su representante constituido el **Lic. Luis Manuel Cáceres Vásquez**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, **RECHAZA** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **FICISA MOTORS, S.R.L.**, en contra de la Notificación de Pago por Auditoría No.0220-1415-5209-9737, generada por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, en fecha 20 de febrero del 2014.

**TERCERO: RATIFICA** la Notificación de factura de la Auditoría No. 0220-1415-5209-9737 emitida por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, mediante la Comunicación No. 002244, d/f 14/11/14, por haber sido realizada conforme a las disposiciones legales establecidas en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

**CUARTO: INSTRUYE** al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el Recurso de Apelación.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, sometió a votación la propuesta de la comisión. Aprobado.

**Resolución No. 407-03:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Diez (10) del mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra.

Altagracia Guzmán Marcelino, Dra. Mercedes Rodríguez, Dr. César Mella, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dr. Ramón Antonio Inoa Inirio, Licda. Darys Estrella, Lic. Carlos Rodríguez Álvarez, Licda. Rayvelis Roa, Sr. Tomás Chery Mora, Sr. Próspero Davance Juan, Ing. Jorge Alb. Santana Suero, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Lic. Edwin Enrique Pérezmella Irizarry, Licda. Teresa Mártez Melo, Dr. Waldo Ariel Suero, Dra. Mery Hernández, Lic. Virgilio Lebrón Urbáez, Licda. Aracelis de Salas Alcántara, Ing. Celeste Grullón Chaljub, Lic. Felipe E. Díaz Soto, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Licda. Eunice A. Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano.

**CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN** recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 18 de diciembre del 2014, incoado por la **FICISA MOTORS, S.R.L.**, Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-01-73134-6, con su domicilio y asiento social principal ubicado en la Calle Leopoldo Navarro # 53, Ensanche Miraflores, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Socio **Lic. Ismael Peralta Bodden**, y quienes tienen como tiene como asesor a la empresa, entidad constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, debidamente representada por el **Lic. Luis Manuel Cáceres Vásquez**, dominicano, mayor de edad, Auditor, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0254938-3, con estudio profesional abierto en la Leopoldo Navarro, No. 35, 2do. Nivel, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en lo relativo al Recurso Jerárquico de Apelación interpuesto por la **FICISA MOTORS, S.R.L.**, en fecha 18 de diciembre del 2014, en contra de la Notificación de Pago por Auditoría No. 0220-1415-5209-9737, generada por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**.

**VISTA:** La documentación que compone el presente expediente.

**RESULTA:** Que la Dirección de Supervisión y Auditoría (DSA) de la Tesorería de la Seguridad Social, practicó una auditoría al empleador **FICISA MOTORS, SRL.**, a los fines de verificar su comportamiento en lo relativo al pago de las vacaciones de sus trabajadores desde el mes de julio del 2009 hasta julio del 2013, encontrando inconsistencias en las mismas, por lo que, procedió a cargarle la Notificación de Pago de Auditoría No. 0220-1415-5209-9737. La auditoría reveló un error en el cálculo relativo al valor estimado de las vacaciones pagadas a sus trabajadores, para todos los citados periodos envueltos en la revisión.

**RESULTA:** Que el empleador **FICISA MOTORS, SRL.**, no conforme con la generación y carga de la citada Notificación de Pago, interpuso un Recurso de Reconsideración contra la decisión de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), mediante la comunicación de fecha 13/03/2014, depositada en la TSS el 28/03/2014.

**RESULTA:** Que la recurrida Tesorería de la Seguridad Social (TSS), mediante comunicación de fecha 07/11/2014, respondió el referido Recurso de Reconsideración, reiterando la decisión contenida en la Notificación de Pago de referencia No. 0220-1415-5209-9737, por haber sido realizada conforme a las disposiciones de la Ley 87-01, del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, y de manera particular acogiéndose a la Resolución No. 72-03 del CNSS, de fecha 29/04/2002.

**RESULTA:** Que el empleador **FICISA MOTORS, SRL.**, inconforme con la respuesta de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), precedentemente citada, mediante comunicación de fecha 16/12/2014, interpuso formal Recurso de Apelación (Recurso Jerárquico) ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

**RESULTA:** Que en fecha 18 de diciembre del 2014, la Gerencia General del CNSS, mediante la Comunicación No. 1820, en virtud de lo que establece el artículo 20 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, procedió a notificar a la Presidenta y Demás Miembros del CNSS, la Instancia contentiva del Recurso de Apelación, así como la documentación anexa a la misma.

**RESULTA:** Que mediante la **Resolución marcada con el No. 362-03, de fecha 08 del mes de enero del año 2015**, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), se conformó una Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **FICISA MOTORS, S.R.L.**, a través de su representante Lic. Luis Manuel Cáceres Vásquez, en contra de la Notificación de Pago de Auditoría No. 0220-1415-5209-9737, generada por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en fecha 20/02/2014.

**RESULTA:** Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelación ante el CNSS, mediante la Comunicación No. 024 de fecha 9 de enero del 2015 se notificó al Tesorero de la Seguridad Social, la instancia contentiva del Recurso de Apelación a los fines de producir su escrito de defensa, el cual fue depositado en fecha 14 de noviembre del 2014.

**RESULTA:** Que, como parte de los trabajos realizados por la Comisión apoderada del conocimiento del presente Recurso de Apelación, fueron escuchadas las partes envueltas en el proceso.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:**

**CONSIDERANDO:** Que el presente caso se trata de un Recurso de Apelación incoado por la empresa **FICISA MOTORS, S.R.L.**, en contra de la Notificación de Pago por Auditoría No. 0220-1415-5209-9737, generada por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha 20 de febrero del 2014.

**SOBRE LA COMPETENCIA DEL CNSS:**

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 22 de la Ley 87-01, literal q), dentro de las atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), se destaca la siguiente: *"Conocer en grado de apelación de las decisiones y disposiciones del Gerente General, el Gerente de la Tesorería de la Seguridad Social y de los Superintendentes de Pensiones y de Salud y Riesgos Laborales, cuando sean recurridas por los interesados"*.

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, es deber del Consejo Nacional de Seguridad Social, previo examen al fondo, determinar si el presente recurso de apelación cumple con las formalidades legales propias para determinar su admisibilidad.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece que: "**Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.**- EL CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la letra q) del Artículo 22 y en los Artículos 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS **conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, LA SIPEN y la TSS. (...)**".

**CONSIDERANDO:** Que por tratarse del conocimiento de un recurso dictado contra una decisión de la TSS, debe entenderse que el recurso a que se refiere el artículo 8 del Reglamento previamente citado, se trata de un Recurso de Apelación, por lo cual, este Consejo es del criterio que tiene competencia para conocer el mismo.

**ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE: FICISA MOTORS, S.R.L.**

**CONSIDERANDO:** Que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), no tomó en consideración que las vacaciones, al estar compuestas por días laborables, abarcan un mayor número de días calendarios, por lo que, potencialmente, unas vacaciones de 14 días, representan 18 días calendarios, lo cual excede una quincena, por lo que, los días adicionales a la quincena, se cuentan como días pagados, pero el empleado estaba de vacaciones.

**CONSIDERANDO:** Que el Art. 177, Título IV del Código de Trabajo, señala sobre las obligaciones de los empleadores de conceder a los trabajadores un período de vacaciones acorde a la escala establecida a tales fines.

**CONSIDERANDO:** Que la TSS, viola la Ley, en vista de que en su Art. 115 de la Ley 87-01, establece "la magnitud de las sanciones, además del recargo del 5% mensual y acumulativo, dará lugar al inicio de una acción penal". En ese sentido, citan el Art. 45 de la Ley 76-02 relativo al Código Procesal Penal, que hace referencia a los plazos para la prescripción de la pena, alegando prescripción en el caso en cuestión.

**CONSIDERANDO:** Que por todo lo antes expresado, **FICISA MOTORS, S.R.L.** por conducto de su representante el Lic. Luis Manuel Cáceres Vásquez, solicitan lo siguiente: **PRIMERO:** Que se deje sin efecto la Notificación de Pago No. 0220-1415-5209-9737, por no estar conforme con la Ley y basada en cálculos irreales. **SEGUNDO:** Accesoriamente, en caso de que no se deje sin efecto, que ésta sea reelaborada en base a lo establecido en la Ley y muy especialmente en el Art. 45 de la Ley 76-02, respecto a la prescripción de la acción penal por haber transcurrido más de un año para este tipo de infracción.

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL RECURSO DE APELACIÓN Y RÉPLICA AL ESCRITO DE DEFENSA.

**ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA: TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
(TSS)**

**CONSIDERANDO:** Que la recurrente al no reportar parte de los salarios cotizables en los plazos indicados en la Ley 87-01 y sus reglamentos complementarios, violaron los derechos de los trabajadores que laboraron para dicho empleador en los períodos en discusión.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No.72-03, d/f 29/04/2003, establece que los ingresos que formarán parte del salario cotizable están limitados a los siguientes: salario ordinario, comisiones y pago por concepto de vacaciones.

*MSS*  
**CONSIDERANDO:** Que dentro de las funciones de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), se encuentra el verificar el comportamiento de los pagos efectuados por todos los empleadores. Además, la Ley 87-01 y el Reglamento de la TSS, ponen a cargo de los empleadores la responsabilidad de garantizar que las nóminas reportadas al Sistema Dominicano de Seguridad Social sean ciertas.

**CONSIDERANDO:** Que el empleador **FICISA MOTORS, SRL**, no cumplió con sus responsabilidades de realizar las Novedades consistentes en notificar las vacaciones, ya que no reportó esos pagos a través de sus nóminas electrónicas.

*Handwritten signature*  
**CONSIDERANDO:** Que la TSS en función de su facultad establecida en la Ley 87-01, relativa a detectar la mora, la evasión y la elusión, lo único que tuvo que hacer para verificar el error cometido por el empleador reclamante fue observar que en un período de 12 meses consecutivos, las nóminas de sus trabajadores no presentaron una variación por la diferencia de vacaciones.

*Handwritten signature*  
**CONSIDERANDO:** Que el recurrente **FICISA MOTORS, SRL**, hace alusión al Art. 115 de la Ley 87-01, que establece que el trabajador que no cumple frente al SDSS sea sometido a un procedimiento penal-laboral, desconociendo que la Ley 177-09, que otorga amnistía a los empleadores con deudas, creó un procedimiento de procesos penales-laborales, que inician con el levantamiento de un acta de infracción de un inspector del Ministerio de Trabajo. En la especie, el referido procedimiento no ha sido iniciado.

**CONSIDERANDO:** Que el empleador reclamante hace referencia al plazo de prescripción que prevé el Art. 45 de la Ley 76-02, sin embargo, resulta que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), no ha puesto en marcha ninguna acción penal, sino una actuación administrativa, las cuales son imprescriptibles, porque se encuentran fundamentadas en las previsiones de la Ley 87-01. Refieren que, ni la Ley 87-01 ni la Constitución Dominicana, establecen prescripciones ni límites para las actuaciones de la TSS, pues constituye una violación a un derecho constitucional, pues el derecho de los trabajadores a la Seguridad Social es un derecho humano y de corte constitucional consagrado en el Art. 60 de nuestra Carta Magna.

**CONSIDERANDO:** Que la violación cometida por el empleador recurrente se recicla cada vez que vence un período de pago de los precisados por la Ley de la Seguridad Social, lo cual resulta imposible que prescriba, porque se sigue violando continuamente, mes tras mes. En

ese sentido, tanto la jurisprudencia como la doctrina convergen en que la violación a un derecho constitucional es un delito continuo, los cuales no pueden prescribir.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo antes expuesto en su Escrito de Defensa, la TSS, solicita en su parte conclusiva lo siguiente: **PRIMERO:** Declarar **BUENO Y VÁLIDO** el presente Escrito de Defensa por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos en el Reglamento que establece Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), aprobado mediante Resolución No. 124-02 del dieciséis (16) de febrero del año dos mil cinco (2005) y 125-02 del primero (01) de marzo del año dos mil cinco (2005). **SEGUNDO:** Que sea **RATIFICADA** la decisión No. TSS 002244, de fecha catorce (14) del mes noviembre del año dos mil catorce (2014), emitida por esta Tesorería de la Seguridad Social (TSS), la cual reitera los resultados contenidos en la Notificación de Pago por Auditoría No. 0220-1415-5209-9737, generada en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil catorce (2014)

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL ESCRITO DE DEFENSA.

**EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

**CONSIDERANDO 1:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) para conocer el Recurso de Apelación que se ha interpuesto ante él, pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, valorando el fondo del asunto, ya que la finalidad del mismo es analizar si la decisión de la entidad del SDSS fue tomada en apego estricto a las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, que en el caso que nos ocupa se debe reconocer si la Notificación de Pago por Auditoría No. 0220-1415-5209-9737, emitida por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)** a la recurrente **FICISA MOTORS, S.R.L.**, se hizo conforme al derecho.

**CONSIDERANDO 2:** Que de acuerdo con el **Artículo 28 de la Ley 87-01**, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) tiene a su cargo el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) y el proceso de recaudo, distribución y pago.

**CONSIDERANDO 3:** Que conforme a lo establecido en el **Artículo 66 del Reglamento de la TSS No. 775-03 d/f 12/08/2003, modificado por el Decreto No. 96-16, d/f 29/2/2016**, la TSS para garantizar la correcta operación del SDSS y el equilibrio financiero del mismo, se auxiliará de su Departamento de Auditoría para velar por el cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias con respecto a lo siguiente: **66.1 Respecto a los empleadores:** a) El cumplimiento de la obligatoriedad de inscribir a sus trabajadores, b) El cumplimiento de notificar los salarios efectivos o los cambios de estos, c) El cumplimiento de notificar las novedades ocurridas en las plantillas de nómina y d) El cumplimiento en la obligación de ingresar las cotizaciones y contribuciones del SDSS a la TSS.

**CONSIDERANDO 4:** Que según establece la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, la auditoría realizada a las nóminas de la recurrente **FICISA MOTORS, S.R.L.**, reveló un mal cálculo relativo al valor estimado de las vacaciones pagadas a sus trabajadores, para todos

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]* 17

los citados períodos envueltos en la revisión. Asimismo, señala que la recurrente no cumplió con su responsabilidad de realizar las Novedades consistentes en notificar las vacaciones, no reportó esos pagos a través de sus nóminas electrónicas, lo que dio origen a que naciera la obligación de pagar los recargos e intereses, pues aunque haya reportado puntualmente sus nóminas, las mismas no reflejaban la realidad.

**CONSIDERANDO 5:** Que la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)** para verificar el error cometido por el empleador reclamante observó si en un período de 12 meses consecutivos, las nóminas de sus trabajadores no presentaban una variación por la diferencia de vacaciones, verificándose que existían trabajadores que tenían un año o más en las nóminas de la empresa sin variar su salario reportado.

**CONSIDERANDO 6:** Que en virtud de lo establecido en los **Artículos 62, 144 y 202 de la Ley 87-01**, el empleador es el responsable de inscribir al afiliado, notificar los salarios efectivos o los cambios de éstos, retener los aportes y remitir las contribuciones a la TSS, en el tiempo establecido por la presente ley y sus normas complementarias. Por su parte, la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)** detectará la mora, la evasión y la elusión, siendo además responsable del cobro de las cotizaciones, recargos, multas e intereses retenidos indebidamente por el empleador (...).

**CONSIDERANDO 7:** Que el Artículo 17 de la Ley 87-01, establece como base de cotización del Régimen Contributivo el salario descrito en el Art. 192 del Código de Trabajo, sin embargo al respecto el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) dictó la **Resolución No. 72-03 d/f 29/4/2003**, en la cual se despejan las dudas sobre el alcance del Art. 192 al establecer que los ingresos que formarán parte del salario cotizable están limitados a los siguientes: salario ordinario, comisiones y pago por concepto de vacaciones, estableciendo la TSS que al revisar los reportes que había realizado **FICISA MOTORS, S.R.L.**, lo único que hizo fue aplicar las disposiciones legales y normativas antes indicadas.

**CONSIDERANDO 8:** Que la parte recurrente **FICISA MOTORS, S.R.L.**, en esencia nunca ha expresado en sus escritos que rechazan el hallazgo de la auditoría practicada por la TSS, ni el hecho de que violaron las disposiciones de la Ley 87-01, sino que se circunscriben en atacar la pertinencia legal de los recargos e intereses y sobre todo resaltan que la auditoría abarcó varios años.

**CONSIDERANDO 9:** Que en cumplimiento al deber consagrado en el artículo 22 de la Ley 87-01 el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), luego de haber analizado los planteamientos de la Comisión Especial apoderada del mismo y después de haber escuchado a los representantes de las partes envueltas en el presente Recurso de Apelación, considera que la decisión emitida por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)** respecto a la recurrente **FICISA MOTORS, S.R.L.**, mediante la Notificación de Pago por Auditoría No. 0220-1415-5209-9737, notificada por la Comunicación No. 002244, d/f 14/11/14, se realizó conforme al derecho, en virtud de los argumentos legales precedentemente expuestos.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** como **BUENO** y **VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación incoado por la empresa **FICISA MOTORS, S.R.L.**, por intermedio de su representante constituido el **Lic. Luis Manuel Cáceres Vásquez**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, **RECHAZA** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **FICISA MOTORS, S.R.L.**, en contra de la Notificación de Pago por Auditoría No.0220-1415-5209-9737, generada por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, en fecha 20 de febrero del 2014.

**TERCERO: RATIFICA** la Notificación de factura de la Auditoría No. 0220-1415-5209-9737 generada por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)** en fecha 20/2/14 y notificada mediante la Comunicación No. 002244, d/f 14/11/14, por haber sido realizada conforme a las disposiciones legales establecidas en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

**CUARTO: INSTRUYE** al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el Recurso de Apelación.

- Informe Comisión Especial Resol. No. 367-04: Convenio 102 de la OIT. (Resolutivo)

El **Consejero Anatalio Aquino**, el Convenio 102 fue aprobado por la OIT en el año 1952, y se refiere básicamente a las Normas Mínimas de Seguridad Social en nuestro país, con miembros de la OIT. En diciembre del año 2014 este país ratificó ese Convenio mediante la misma resolución en el Congreso Nacional, y se consideró necesario que el CNSS conociera este tema. La comisión se apoderó del tema, para conocer sobre cuáles aspectos el país estaba en condiciones de suscribir, y estaba en condiciones de dar cumplimiento, pero en julio de este año el Ministerio de Trabajo conoció y cargo el tema de los aspectos que el país se compromete y que estaba en condiciones de suscribir, y que está cumpliendo en materia de seguridad social; de manera que la Comisión consideró que no tiene objeto por las razones en que fue apoderada la misma.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la parte in fine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta. (Ver documento anexo)

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL** en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin efecto la Resolución del CNSS No. 367-04, de fecha 19 de marzo del año 2015, en relación a la revisión del Convenio No. 102 de la OIT sobre Seguridad Social (Normas Mínimas), en virtud de que el mismo fue ratificado por la República Dominicana en fecha 11/07/2016, donde se aceptaron las Partes II, III, V, VI, VII, VIII, IX y X del citado Convenio, descritas en el Considerando 4 de la presente resolución, por lo que, el objetivo para el cual fue conformada la Comisión Especial ha sido ejecutado.

**SEGUNDO:** Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS a notificar a las instancias del SDSS la presente resolución.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, sometió a votación la propuesta de la comisión. Aprobado.

**Resolución No. 407-04: CONSIDERANDO 1:** Que el CNSS emitió la Resolución No. 364-04 d/f 05 de febrero del año 2015, mediante la cual "Se instruye a la Gerencia General del CNSS realizar un Informe con un análisis de la aprobación del Convenio No. 102 de la OIT sobre Seguridad Social (Normas Mínimas); el cual deberá ser presentado al CNSS en un plazo de 30 días".

**CONSIDERANDO 2:** Que en cumplimiento al mandato asignado mediante la citada Resolución, el Gerente General del CNSS, presentó en la Sesión Ordinaria del CNSS No. 367 d/f 19/03/2015, el informe elaborado por la Dirección Jurídica del Consejo sobre el tema, conformándose mediante la **Res. No. 367-04**, una Comisión Especial para conocer y revisar el Convenio 102.

**CONSIDERANDO 3:** Que el Convenio 102 sobre Seguridad Social (Normas Mínimas), adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en Ginebra, el 28 de junio del 1952, fue aprobado por la República Dominicana mediante la Resolución No. 545-14 de fecha 05 de diciembre del año 2014, del Congreso Nacional.

**CONSIDERANDO 4:** Que luego de los trabajos de investigación realizados por la Comisión Especial apoderada, se verificó que en fecha 11/07/2016 la República Dominicana ratificó el Convenio 102 de la OIT sobre Seguridad Social (Normas Mínimas), aceptando las siguientes partes: Asistencia Médica (Parte II); Prestaciones Monetarias de Enfermedad (Parte III); Prestaciones de Vejez (Parte V); Prestaciones en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional (Parte VI); Prestaciones Familiares (Parte VII); Prestaciones de Maternidad (Parte VIII); Prestaciones de Invalidez (Parte IX) y Prestaciones de Sobrevivientes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2, Literal a, numeral ii, del citado Convenio.

**CONSIDERANDO 5:** Que conforme a lo establecido en el Artículo 79, del Convenio 102, el mismo entrará en vigor doce (12) meses después de la fecha de su ratificación y registro por el Director General de la OIT.

**CONSIDERANDO 6:** Que en virtud a lo expuesto anteriormente, como el Convenio 102 fue ratificado recientemente por nuestro país y fueron seleccionadas las partes correspondientes, el objetivo para el cual fue conformada la Comisión Especial ha sido ejecutado, por lo que, debe dejarse sin efecto la Resolución del CNSS No. 367-04, d/f 19/03/2015.

**VISTAS:** La Constitución de la República; la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Normas Mínimas de la Seguridad Social; la Resolución del Congreso Nacional No. 545-14 de fecha 05 de diciembre del año 2014 y las Resoluciones del CNSS.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL** en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin efecto la Resolución del CNSS No. 367-04, de fecha 19 de marzo del año 2015, en relación a la revisión del Convenio No. 102 de la OIT sobre Seguridad Social (Normas Mínimas), en virtud de que el mismo fue ratificado por la República Dominicana en fecha 11/07/2016, donde se aceptaron las Partes II, III, V, VI, VII, VIII, IX y X del citado Convenio, descritas en el Considerando 4 de la presente resolución, por lo que, el objetivo para el cual fue conformada la Comisión Especial ha sido ejecutado.

**SEGUNDO: Se INSTRUYE** al Gerente General del CNSS a notificar a las instancias del SDSS la presente resolución.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, aprovechar el ambiente para decir lo siguiente: las Naciones Unidas se forma después de la Segunda Guerra Mundial en el 1945; en el 1952 la OIT surge y se dictan las Normas Mínimas de manera que los países puedan tener un piso de protección social, que siguen los países miembros.

72 años después, todavía hay países que no han podido tener el cumplimiento de dichas normas, no hablo de la República Dominicana porque ha cumplido con dichas normas, pero muchos países vecinos no han podido cumplir con eso.

Hago la salvedad porque ese es el origen de la Seguridad Social moderna y universal.

**5) Recursos de Apelación interpuestos por:**

- Las ARS: Universal, Primera, Palic Salud, Servicios de Iguales Médicas Dr. Abel González (Simag), Monumental, Dr. Yunén y Constitución, contra la Resolución Administrativa No. 00206-2016 de la SISALRIL d/f 17/10/16, que regula los documentos requeridos para la afiliación y desafiliación de los dependientes directos y adicionales. (Resolutivo)
- Asociación de Iguales Médicas y Administradoras de Riesgos de Salud, Inc. (ADIMARS) contra la Resolución Administrativa No. 00206-2016 de la SISALRIL d/f

17/10/16, que regula los documentos requeridos para la afiliación y desafiliación de los dependientes directos y adicionales. (Resolutivo)

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, procedió a conformar la comisión que conocería estos recursos de apelación, a saber: el Lic. Anatalio Aquino, Representante del Sector Gubernamental; quien la presidirá, el Dr. Ramón Inoa Inirio, Representante del Sector Empleador; el Sr. Próspero Davance Juan, Representante del Sector Laboral; la Licda. Aracelis De Salas, en representación del Gremio de Enfermería; y la Licda. Eunice Ant. Pinales, en representación de los Trabajadores de la Microempresa.

Sometió a votación la Comisión Especial. Aprobada.

**Resolución No. 407-05:** Se crea una Comisión Especial conformada por: el Lic. Anatalio Aquino, Representante del Sector Gubernamental; quien la presidirá, el Dr. Ramón Inoa Inirio, Representante del Sector Empleador; el Sr. Próspero Davance Juan, Representante del Sector Laboral; la Licda. Aracelis De Salas, en representación del Gremio de Enfermería; y la Licda. Eunice Ant. Pinales, en representación de los Trabajadores de la Microempresa; para analizar los Recursos de Apelación interpuestos por: a) las ARS: Universal, Primera, Palic Salud, Servicios de Iguales Médicas Dr. Abel González (Simag), Monumental, Dr. Yunén y Constitución; y b) la Asociación de Iguales Médicas y Administradoras de Riesgos de Salud, Inc. (ADIMARS) ambos contra la Resolución Administrativa No. 00206-2016 de la SISALRIL d/f 17/10/16, que regula los documentos requeridos para la afiliación y desafiliación de los dependientes directos y adicionales.

- La empresa ROBYSA, S.R.L. contra la Comunicación de la TSS No. DSA-TSS-2016-4324 d/f 13/09/16, sobre la solicitud de cancelación de la Notificación de Auditoría No. 0720-1315-1870-7430, por concepto de vacaciones no reportadas. (Resolutivo)

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, procedió a conformar la comisión que conocería estos recursos de apelación, a saber: el Lic. Anatalio Aquino, Representante del Sector Gubernamental; quien la presidirá, la Licda. Rayvelis Roa, Representante del Sector Empleador; el Sr. Tomás Chery Morel, Representante del Sector Laboral; la Dra. Mery Hernández, en representación del CMD; y la Licda. Eunice Ant. Pinales, en representación de los Trabajadores de la Microempresa.

Sometió a votación la comisión especial. Aprobada.

**Resolución No. 407-06** Se crea una Comisión Especial conformada por: el Lic. Anatalio Aquino, Representante del Sector Gubernamental; quien la presidirá, la Licda. Rayvelis Roa, Representante del Sector Empleador; el Sr. Tomás Chery Morel, Representante del Sector Laboral; la Dra. Mery Hernández, en representación del CMD; y la Licda. Eunice Ant. Pinales, en representación de los Trabajadores de la Microempresa, para analizar el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa ROBYSA, S.R.L. contra la Comunicación de la TSS No.

DSA-TSS-2016-4324, d/f 13/09/16, sobre la solicitud de cancelación de la Notificación de Auditoría No. 0720-1315-1870-7430, por concepto de vacaciones no reportadas.

**6) Norma que regula la Situación de Aquellas Personas de Nacionalidad Extranjera, que han cotizado al Sistema Dominicano de Pensiones y emigran de República Dominicana antes de la edad de retiro. Comunicación de SIPEN No. DS-145. (Resolutivo)**

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, explicó que el tema tiene que ver con una comunicación remitida por la SIPEN donde solicita le ayudemos con el establecimiento de las normas para la Devolución del Saldo Acumulado o la pensión que pagan los extranjeros que trabajan en la República Dominicana.

Propongo que el tema sea remitido a la Comisión Permanente de Pensiones. Someto a votación la propuesta. Aprobado.

**Resolución No. 407-07:** Se remite a la Comisión Permanente de Pensiones la propuesta de la SIPEN de la "Norma que regula la Situación de Aquellas Personas de Nacionalidad Extranjera, que han cotizado al Sistema Dominicano de Pensiones y emigran de República Dominicana antes de la edad de retiro", para fines de análisis y estudio. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

**7) Turnos Libres**

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, quiero poner de conocimiento al Consejo, que la semana pasada la Gerencia, a título personal, fue solicitada por la Cámara de Diputados para consultarle algunas opiniones relacionadas con los avances y las perspectivas de la Seguridad Social, y algunos temas de interés, dentro del marco de las atribuciones de la Gerencia y sus limitaciones.

Nosotros como Gerencia, acompañado del Sub Gerente, asistimos a esa reunión, grabamos nuestros planteamientos porque en ocasiones salen declaraciones fuera de contexto, que no se corresponden con lo que uno ha dicho. Hablamos de los principales logros, las dificultades, los retos que tenemos por delante, y así mismo, ellos nos cuestionaron sobre la propuesta que hay en torno a la modificación de la ley, les expresamos que en el Consejo ese tema no se ha discutido, pero que vamos a discutirlo, que entendíamos que era un momento en el que todos los sectores se han pronunciado externamente alrededor de ese tema, y que cuando eso se produzca nosotros estábamos en la mejor disposición de ayudarlos en lo que consideraran pertinente.

El otro tema es sobre el asunto de la SISALRIL, que estaba contemplado ese aspecto que acaba de tratar el Lic. Carlos Rodríguez, que había una misiva que había sido depositada en el Consejo, y que fuera debidamente remitida a todos; donde la SISALRIL tendría conocimiento de la misma cuando el Consejo tratara el tema.

Por otro lado, el Ministerio de Salud remitió una comunicación donde informa un asesoramiento y estudio que está recibiendo el BID; y están visitando todos los sectores relacionados con la seguridad social, y solicitaron que recibiéramos esa comisión que está integrada por personas del mundo de la seguridad social, expertos en materia financiera, económica, laboral, en materia de salud.

Dicha comisión fue recibida, lo hicimos acompañados del Sub Gerente y de la Dra. Juana Gonzáles, que es el soporte técnico en salud, y respondimos a todas las inquietudes que estaban a nuestro alcance.

Por otro lado, el Sub Gerente, como es de conocimiento del Consejo, fue electo en el CIESS como Contralor del BID, ya tomó posesión del cargo, pero tiene una actividad, sobre la que él les hablará al respecto.

**El Sub Gerente General del CNSS, Lic. Eduard Del Villar**, saludos a todos. Como es de conocimiento, tenemos esa responsabilidad como país, y entonces en esta ocasión el 30 de noviembre tengo que volver, porque se va a realizar una auditora interna, que auditará las operaciones de este año, y es responsabilidad del Contralor hacer esto.

Entonces, desde el 30 de noviembre deberé ausentarme del Consejo, pero ya el lunes estaríamos reintegrándonos al trabajo.

**El Consejero Próspero Davance Juan**, en primer lugar, el Gerente tocó de manera muy superficial, uno de los temas que debíamos tratar, y que por rumor se habla de un proyecto de modificación de la Ley 87-01.

A este Consejo no se le ha informado de manera formal sobre ese proyecto, ni mucho menos quien lo representa como consejo en la exclusión de la modificación de esta ley, creo que el Consejo como órgano rector, tal vez ha tenido la oportunidad de manosear más la ley, porque las obligaciones y las tareas diarias nos obligan a tener que enfrentar la parte buena y la mala, y las situaciones de vacío que pudieran haber.

Considero que cualquier orientación o aporte de este Consejo puede ser muy útil para la modificación de la Ley 87-01, de modo que es nuestra inquietud que no hemos sido enterados de manera oficial, como Consejo, y quién está representando, si lo hay o no, como Consejo porque una cosa es que algunos de los sectores estén representados como sectores, pero el Consejo es otra cosa, y planteamos esa inquietud.

Por otra parte, queremos como sector plantear de manera formal, que ya hemos consensuado con casi todo los sectores aquí representados, que se coloque como punto de agenda, para la próxima sesión, el aumento de la dieta de los Consejeros, un punto muy significativo, ya que a muchos no nos resulta por los gastos incurridos en combustible por traslado, el desgaste de gomas, etc.; lo vamos a someter por escrito en el transcurso del día, pero solicitamos formalmente que se coloque en la agenda.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, aunque los temas libres no se discuten, pero para edificación por la trascendencia del tema tratado, en primer lugar es importante que se haga la solicitud como sector, para que conste; y en segundo lugar, con respecto al tema de la revisión de la Ley 87-01, eso no ha sido conocido en el Consejo, pero igual como cuando llega cualquier correspondencia y se pone a circular sin ningún tipo de dilación, así será del conocimiento de la Presidencia del Consejo y de todos sus integrantes.

Lo mismo que usted conoce en torno al tema, eso sabemos nosotros, han sido declaraciones públicas emanadas por el sector gubernamental, y nosotros solicitamos que nos remitieran en qué consistía eso, se dieron unas declaraciones también por parte del sector empresarial, a las centrales sindicales también las iban a integral, es lo que tengo entendido, pero al Consejo no le ha sido remitida la propuesta. Entonces, inmediatamente eso se conozca, nosotros formalmente lo pondremos a circular, como es nuestra costumbre porque entendemos que el tema debe ser tratado, aunque será tratado por todo los sectores que se han enunciado, pero nos comprometemos a que inmediatamente llegue, sea puesto a circular entre cada uno de ustedes.

El Consejero Próspero Davance Juan, solicitó que sea convocada la Comisión Especial de FONAMAT, a los fines de agilizar los trabajos porque dentro de poco tiempo vence el plazo, y no queremos volver a lo mismo, se acordó un plazo de seis (6) meses y no hemos hecho nada al respecto.

El Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos, antes de concluir quiero tratar dos puntos: 1) con relación a la Resol. No. 375-02 que trata sobre la integralidad, el sector gobierno tiene interés en definir y decidir sobre el tema porque se ha convertido en un problema permanente y que de alguna manera está acumulando expedientes, para agotar como una crisis. Ahora bien, la solicitud de ese tema no debe de ser el instrumento de los afiliados y eso es lo que há impedido la solución del tema, no es cierto que la comisión ya tiene una resolución y que el Consejo no la quiere aprobar. Posiblemente la semana que viene nos pongamos de acuerdo con el tema, es por lo que se dice en la calle, le llega a uno y se personaliza el tema, y sea porque se han puesto de acuerdo algunos sectores que tienen posiciones, y todo el mundo sabe cuál es la posición del sector gobierno, siempre a favor del sector desamparado.

Considero que estamos cerca de la solución del tema, nunca de manera dictatorial, ni causando situaciones, sin presionar, será dialogando y discutiendo; posiblemente tendremos que realizar otras reuniones, pero no es por capricho de una persona, y quiero que conste en acta.

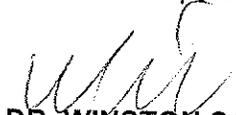
2) El otro tema es con relación a las Estancias Infantiles, al cual hice referencia al inicio de la sesión porque es necesario discutir con cierta premura en este Consejo, el plan de condiciones que establece el contrato con la firma ganadora, por lo que quiero solicitarles que acordemos una fecha, antes del día 17, para aprobar ese tema.

Tenemos un informe, pero no tenemos la posición del sector empleador, por lo que proponemos una Sesión Extraordinaria para el martes 15, a las 9:00 a.m.

El **Consejero Francisco Guerrero**, preguntó si la documentación del tema la podrían tener disponible.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, inmediatamente tenga la convocatoria, todos recibirán la documentación con relación al tema, no hay problema con eso; los que están de acuerdo con que se convoque Sesión Extraordinaria para el martes 15, a las 9:00 a.m., que levanten la mano. Aprobado.

Habiendo finalizado el tema, y siendo las 10:40 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.



**DR. WINSTON SANTOS**  
Viceministro de Trabajo y  
Presidente en Funciones del CNSS



**DRA. MERCEDES RODRÍGUEZ SILVER**  
Viceministra de Salud Pública



**LIC. ANATALIO AQUINO**  
Sub Director INAVI

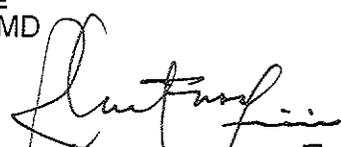


**DRA. CARMEN VENTURA**  
Sub Directora del IDSS



**DRA. MERY HERNÁNDEZ**  
Suplente Representante CMD

**LIC. CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**  
Titular Sector Empleador



**DR. RAMÓN ANT. INOA INIRIO**  
Titular Sector Empleador



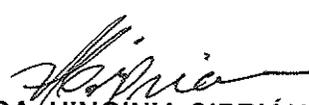
**ING. JORGE ALB. SANTANA SUERO**  
Titular Sector Laboral



**SR. TOMÁS CHERY MOREL**  
Titular Sector Laboral



**SR. PROSPERO DAVANCE JUAN**  
Titular Sector Laboral



**LICDA. HINGINIA CIPRIÁN**  
Suplente Sector Laboral



**ING. CELESTE GRULLÓN CHALJUB**  
Titular de los Profesionales y Técnicos



**LIC. FELIPE ENMANUEL DÍAZ SOTO**  
Suplente de los Profesionales y Técnicos



**LIC. EDWIN ENRIQUE PEREZMELLA**  
Titular Representante de los Demás  
Profesionales de la Salud



**LICDA. TERESA MÁRTEZ MELO**  
Suplente Representante de los Demás  
Profesionales de la Salud



**LIC. VIRGILIO LEBRÓN**  
Titular Gremios de Enfermería



**LICDA. ARACELIS DE SALAS**  
Suplente Gremios de Enfermería



**LICDA. EUNICE ANTONIA PINALES**  
Titular de la Microempresa

**LIC. FRANCISCO GUERRERO SORIANO**  
Suplente de la Microempresa



**LIC. ORLANDO MERCEDES PIÑA**  
Titular de los Discapacitados



**LICDA. KENIA NADAL CELEDONIO**  
Suplente de los Discapacitados



**LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**  
Gerente General y Secretario del CNSS